



AUTO

19 DE ENERO DE 2021

“Por medio del cual se amplía un periodo probatorio y se fija nueva fecha de audiencia pública-virtual- entre intervinientes”

LA SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 21 del Decreto 210 de 2003, el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 210 del 30 de octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.487 del 3 de noviembre de 2020, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de un examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 257 del 9 de noviembre de 2018 a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas por la subpartida arancelaria 2004.10.00.00, originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania, permitirían la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 66 y 68 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 3° de la Resolución 210 de 2020, a través del Aviso de Convocatoria publicado en el Diario Oficial 51.487 del 3 de noviembre de 2020, se convocó a quienes acreditaran interés en el presente examen quinquenal para que expresaran su posición debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Que por medio de la Resolución 251 del 14 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.529 del 15 de diciembre de 2020, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 29 de diciembre de 2020 el plazo con que contaban todas las partes interesadas para dar respuesta a cuestionarios.





Que en atención a la solicitud de audiencia pública entre intervinientes realizada por el apoderado especial de MYDIBEL S.A. y CALYPSO DEL CARIBE S.A. a través de correo electrónico del 29 de diciembre de 2020, la Autoridad Investigadora, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 70 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC, convocó a la audiencia pública -virtual- entre intervinientes en el marco del examen quinquenal abierto mediante Resolución 210 del 30 de octubre de 2020, para el día 25 de enero de 2021 a partir de las 9:00 a.m. hasta las 12:00 m.

Que el apoderado especial de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA, a través de correo electrónico del 18 de enero de 2021, solicitó restablecer el término que el artículo 69 del Decreto 1750 de 2015 le confiere a su poderdante para solicitar y presentar pruebas después del vencimiento del plazo para recepción de cuestionarios, así como la reprogramación de la audiencia pública entre intervinientes fijada para el próximo 25 de enero de 2021.

Que para fundamentar su petición el apoderado especial de la sociedad peticionaria FEDEPAPA, puso de presente que según lo establecido en la Resolución 251 del 14 de diciembre de 2020, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 29 de diciembre de 2020 el plazo con que contaban todas las partes interesadas para dar respuesta a cuestionarios, y que según lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto 1750 de 2015 el periodo probatorio vence 1 mes después del plazo para responder cuestionarios que, según manifestó, sería hasta el 29 de enero del año en curso.

Sostuvo que si bien las partes interesadas tuvieron que presentar sus respuestas a cuestionarios a más tardar el 29 de diciembre de 2020, debido a la gran cantidad de folios que estas representan (alrededor de 16.000) y a algunos inconvenientes técnicos que se presentaron en su cargue, existe un rezago en la publicación de dichas respuestas, argumentos y pruebas en el expediente electrónico que se encuentra en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo cargadas alrededor del 8 de enero de 2021.

A su vez, señaló que dentro de la información cargada en expediente público de la investigación no constan las versiones públicas de las respuestas a cuestionarios presentadas por MYDIBEL S.A. y CALYPSO DEL CARIBE S.A., encontrándose frente a la





primera cerca de 7.266 folios confidenciales y frente a la segunda cerca de 2.389 folios confidenciales, ambas incluyendo la leyenda: “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS CUYA DIVULGACIÓN SERÍA PERJUDICIAL PARA LA COMPAÑÍA”.

Que lo anterior conllevo a que mediante comunicación enviada el pasado 13 de enero de 2021 mediante correo electrónico, se solicitara a la Autoridad Investigadora requerir a las citadas empresas para que aportaran resúmenes apropiados de las respuestas a cuestionarios, presentadas como información confidencial, conforme lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015.

Que la Autoridad investigadora contestó a dicha solicitud a través de radicado 2-2021-000586 del 14 de enero de 2021, en la que puso de presente que se evidenció que los archivos que contenían la información de las respuestas de los cuestionarios en versión pública de las referidas empresas presentan una protección, por lo que al momento de conformar los tomos el aplicativo no los reconoció, razón por la cual se generaron sin dicha información. En consecuencia, se enviaron a través del mismo radicado las versiones públicas de las respuestas a cuestionarios presentadas por MYDIBEL S.A. y CALYPSO DEL CARIBE S.A.

Lo anterior, con el fin de indicar que pese al cumplimiento del plazo para responder cuestionarios el 29 de diciembre de 2020, las respectivas respuestas sólo fueron puestas a su conocimiento 16 días después, cuando ya han transcurrido más de la mitad del periodo probatorio, el cual en principio vence el 29 de enero de 2021, y a escasos días de la audiencia pública entre intervinientes programada para el 25 de enero de 2021; no obstante afirmar que todavía la referida información aún no ha podido ser publicada en el expediente de la investigación y por ende no se encuentra a disposición de las demás partes interesadas.

El apoderado especial de FEDEPAPA afirma que lo anterior podría afectar seriamente el ejercicio del derecho de defensa, contradicción y debido proceso administrativo por parte de la rama de producción nacional, lo cual ha sido reconocido por la Autoridad Investigadora en otras investigaciones, refiriendo para el efecto al Auto del 23 de noviembre de 2020.

Asimismo, asevera que lo expuesto ha significado que FEDEPAPA ha visto limitado el tiempo con el que cuenta para revisar la información y allegar elementos de juicio y solicitar la





El progreso
es de todos

Mincomercio

práctica de pruebas adicionales en el marco del periodo probatorio, por lo que su solicitud busca no solo salvaguardar los derechos de defensa y contradicción, sino también los principios del debido proceso administrativo, eficacia e igualdad.

Que con ocasión de la solicitud de prórroga del periodo probatorio y reprogramación de la audiencia pública entre intervinientes presentada por FEDEPAPA, la Autoridad Investigadora precisa:

En primer lugar, es cierto que por medio de la Resolución 251 del 14 de diciembre de 2020, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 29 de diciembre de 2020 el plazo con que contaban todas las partes interesadas para dar respuesta a cuestionarios, así como es verdad que según lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto 1750 de 2015 el periodo probatorio vence 1 mes después del plazo para responder cuestionarios.

A la fecha no se ha presentado ninguna irregularidad en la investigación que deba ser corregida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, si se tiene en cuenta que a la fecha no ha culminado el periodo probatorio sin que se haya brindado el plazo suficiente para que las partes interesadas ejerzan su derecho de defensa.

Para el caso en concreto, en efecto se han presentado dificultades con la conformación del expediente público ED-087-04/023-02/573-03-116, en específico, debido a diferentes circunstancias tales como el volumen de la información suministrada por las partes interesadas, problemas técnicos con el funcionamiento del aplicativo web para la formación de tomos, la indisponibilidad de nuevos tomos para cargar información en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otras dificultades técnicas que retrasaron hasta el 6 de enero de 2021, el cargue de la totalidad de la documentación, allegada durante la etapa de cuestionarios, al expediente.

Como también, que se han presentado dificultades con las respuestas a cuestionarios que allegaron las sociedades MYDIBEL S.A. y CALYPSO DEL CARIBE S.A., debido a una protección sobre los documentos de carácter público y confidencial, por lo que al momento de conformar los tomos el aplicativo no los reconoció, razón por la cual se generaron sin dicha información.





No obstante, hay que aclarar que si bien es cierto que se han presentado las dificultades antes mencionadas, en el expediente reposan los documentos que fueron aportados de conformidad con la norma especial que regula los exámenes quinquenales como el objeto de estudio, en la cual, a pesar de faltar los resúmenes públicos allegados como respuesta a cuestionarios por parte de las sociedades MYDIBEL S.A. y CALYPSO DEL CARIBE S.A., una vez la Autoridad Investigadora tuvo conocimiento, se remitieron los mismos al apoderado especial de FEDEPAPA.

En este escenario, hay que tener en cuenta que el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC dispone que se dará a todas las partes interesadas “amplia oportunidad para presentar por escrito todas las pruebas que consideren pertinentes por lo que se refiere a la investigación de que se trate”, y que una reducción de 8 días calendario para el conocimiento de los documentos allegados como respuesta a cuestionarios, así como una reducción de 16 días calendario, que sería casi la mitad del periodo probatorio, para conocer los resúmenes públicos allegados por las sociedades MYDIBEL S.A. y CALYPSO DEL CARIBE S.A., si afectaría la amplia oportunidad que se entiende otorgada con el plazo inicial de un mes.

Que a su vez, en consideración a los principios del debido proceso y eficacia consagrados en los numerales 1 y 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, respectivamente, según los cuales las actuaciones administrativas se deben adelantar con plena garantía de los derechos de defensa y contradicción, así como deben buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo los obstáculos puramente formales, se considera que es procedente ampliar el periodo probatorio y reprogramar la audiencia pública-virtual- entre intervinientes.

Que la interpretación que realiza la Autoridad Investigadora de las normas, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de todas las partes interesadas en la investigación, encuentra respaldo en el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, conforme al cual las partes tienen derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

Que el peticionario en su solicitud manifestó que las respuestas a cuestionarios de las sociedades MYDIBEL S.A. y CALYPSO DEL CARIBE S.A. fueron puestas a su disposición el 14 de enero de 2021, por lo que el término probatorio se redujo en 16 días calendario si se





cuenta a partir del 30 de diciembre de 2020, razón por la cual requirió que el plazo para presentar pruebas fuera restablecido y reprogramar la audiencia pública entre intervinientes.

Que al analizar lo solicitado, se encuentra que los 16 días reclamados resultarían ser calendario, por lo cual si al 29 de enero de 2021, cuando culmina el periodo probatorio, sumamos los días que se sostienen fueron reducidos, significa que el nuevo plazo solicitado por el peticionario debería ser hasta el 14 de febrero de 2021, el cual, por ser un día inhábil, el plazo se trasladaría al día hábil siguiente, esto es, el 15 de febrero de 2021.

Que así mismo, teniendo en cuenta que la audiencia pública-virtual- entre intervinientes se encuentra fijada para el 25 de enero de 2021, sumamos igualmente los días que se sostienen fueron reducidos, lo cual significa que la reprogramación de la audiencia debería ser el 10 de febrero de 2021, atendiendo que conforme lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 1750 de 2015, la misma se podrá “realizar por una sola vez, desde la apertura de la investigación y hasta el vencimiento del término de prácticas de pruebas”.

En razón a lo anterior, la Autoridad Investigadora considera que se brinda una mayor garantía a las partes interesadas al otorgar dieciséis (16) días calendario posteriores al 29 de enero de 2021 para que se pronuncien al respecto, lo que significa que el periodo probatorio se prorrogaría hasta el 15 de febrero de 2021. Como también, fijar la audiencia pública-virtual- entre intervinientes para el 10 de febrero de 2021 a partir de las 9:00 a.m. hasta las 12:00 m.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, resulta procedente prorrogar el periodo probatorio hasta el 15 de febrero de 2021 y fijar el 10 de febrero de 2021 a partir de las 9:00 a.m. hasta las 12:00 m. como nueva fecha y hora para audiencia pública-virtual- entre intervinientes, para lo cual las partes interesadas tendrán que confirmar asistencia a más tardar el 3 de febrero de 2021, a los correos ccamacho@mincit.gov.co e ipineros@mincit.gov.co, informando nombre, razón social de la empresa, cargo, correo electrónico y documento de identidad.

Que en mérito de lo expuesto,





El progreso
es de todos

Mincomercio

RESUELVE

Artículo 1°. Ampliar hasta el 15 de febrero de 2021 el término para la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada por medio de la Resolución 210 del 30 de octubre de 2020.

Artículo 2°. Fijar el 10 de febrero de 2021 a partir de las 9:00 a.m. hasta las 12:00 m. como nueva fecha y hora para audiencia pública-virtual- entre intervinientes, para lo cual las partes interesadas tendrán que confirmar asistencia a más tardar el 3 de febrero de 2021, a los correos ccamacho@mincit.gov.co e ipineros@mincit.gov.co, informando nombre, razón social de la empresa, cargo, correo electrónico y documento de identidad.

Artículo 3° Comunicar el contenido del presente Auto al peticionario y a las partes interesadas participantes en la investigación, así como a los representantes diplomáticos de los países de origen del producto objeto de investigación y la Delegación de la Unión Europea en Colombia.

Artículo 4°. Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los diecinueve días (19) días del mes de enero de 2021.

Eloisa F. de Deluque
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Pedro D. Jiménez G.
Revisó: Carlos Camacho
Aprobó: Eloisa Fernández



GD-FM-039.v7